

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**Constancia Secretarial**: A la señora juez, el presente proceso remitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de asumir su competencia y estudiar su procedencia o no. Sírvase proveer LAURA CRISTIAN MENA HERNANDEZ. Secretaria

## **AUTO: 1392**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Cartago, Valle, veintidós (22) de Noviembre de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: DECLARACION DE POSESION NOTORIA DEL

ESTADO CIVIL DEL HIJO DE CRIANZA

Demandante: LEIDY VIVIANA DIAZ FERNANDEZ Demandadas: LUCERO NARANJO CRUZ y MARIA ARLADYS NARANJO CRUZ Herederos determinados

de la señora MARIA ODILIA CRUZ GOMEZ Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00247-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, se observa

las siguientes falencias

**1.)** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, debe establecer el valor de las pretensiones y aportar la respectiva caución equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho valor.

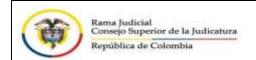
**2.)** Deberá adecuar el poder y la demanda conforme el artículo 87 del Código General del Proceso, en tal sentido habrá de dirigir la acción contra los herederos indeterminados de la causante MARIA OSILIA CRUZ GOMEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 24.927.389

En tales condiciones incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## **RESUELVE:**

1º) INADMITIR la demanda de DECLARACION DE POSESION NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DEL HIJO DE CRIANZA, instaurada por la señora LEIDY VIVIANA DIAZ FERNANDEZ, en contra de LUCERO NARANJO CRUZ y MARIA ARLADYS NARANJO CRUZ.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**2º) OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

**3º) ABSTENERSE DE RECONOCER** al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE JUEZA

Levely Channa Padriguest

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **173** 

LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ La secretaria